

Secretaría.- A Despacho de la señora Juez, el presente asunto a fin de nombrar curador ad litem de los demandados Herederos de María Isaura Cardona de Bueno, Jairo Escobar Bueno, Francisco Rincón Bueno, Maryury Rincón Bueno, Carmen Cecilia Ramos Bueno, Diana Bueno Samboni, las personas inciertas e indeterminadas y de todas las personas que se crean con derecho. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 30 de julio de 2020.

ANA CRISTINA GIRÓN

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1401
Radicación 2018-00038-00
Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que existe carga imputable al despacho respecto al nombramiento de curador ad litem, se tendrá en cuenta, que los términos se encontraban suspendidos acatando la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS-19, y posteriormente el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSCJA20-11581 del 27 de junio de 2020 ordeno el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene el termino de emplazamiento venció el día 24 de Julio del año en curso por lo tanto se procederá al nombramiento del curador ad litem.

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: "... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente..." por lo tanto es menester de esta agencia judicial, teniendo en cuenta lo reglado en la norma en vigencia, dar aplicación a lo señalado en el Código General del Proceso, esto es nombrar curador ad-litem a de los demandados HEREDEROS DE MARÍA ISAURA CARDONA DE BUENO, JAIRO ESCOBAR BUENO, FRANCISCO RINCÓN BUENO, MARYURY RINCÓN BUENO, CARMEN CECILIA RAMOS BUENO, DIANA BUENO SAMBONI, LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, en concordancia con el artículo 48 y 49 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador (a) Ad-litem de los demandados Herederos de María Isaura Cardona de Bueno, Jairo Escobar Bueno, Francisco Rincón Bueno, Maryury Rincón Bueno, Carmen Cecilia Ramos Bueno, Diana Bueno Samboni, las personas inciertas e indeterminadas y de todas las personas que se crean con derecho dentro del proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por LUZ ESTELIA BUENO CARDONA contra los demandos HEREDEROS DE MARIA ISAURA CARDONA DE BUENO Y HEREDEROS DETERMINADOS GUILLERMO ARTURO BUENO CARDONA, ISAURA BUENO CARDONA, MARGOT INES BUENO GALLEGO, WILLIAM ENRIQUE BUENO GALLEGO, ROBERTO RINCON BUENO, JAIRO ESCOBAR BUENO, FRANCISCO RINCON BUENO, MARYURY RINCON BUENO, CARMEN CECILIA RAMOS BUENO, DIANA BUENO SAMBONI Y

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a la Doctora JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA, quien se ubica en la calle 15ª No. 45-42, Apartamento 202, Las Granjas teléfono 3187569236, correo electrónico abogada.escobarmeja@gmail.com.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto admisorio y del presente auto, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto por estado a las partes, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido por el de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por telegrama, con la advertencia que el cargo es de FORZOSA ACEPTACION.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, pesos m/c, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: INFORMAR al Curador Ad litem que no se le fijaran honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente.

Notifíquese,



SONIA DURÁN DUQUE
La Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 03. AGO 2020
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria